

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 ídem, por tres meses 30 ídem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 ídem; por tres meses 40 ídem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Universidades.

Ilmo. Sr.: Varios alumnos de las Facultades de Medicina y Derecho, que por reprobación ó faltas de asistencia perdieren una asignatura de las que componen el año preparatorio, han hecho instancia en esa Direccion general para que se les permita simultalearla con las materias del primer año de las respectivas Facultades.

La Reina (q. D. g.), en vista de lo resuelto en casos analogos por las Reales órdenes de 25 de Febrero y 23 de Diciembre de 1863, se ha dignado acceder á esta solicitud á condicion de que con la simultaneidad no se traspase el número de las asignaturas que se pueden estudiar en un curso, con arreglo á las programas generales vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1864.—Galiano.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Presidente de la Junta consultiva de la Armada al Teniente General D. Cristóbal Mallen y Castro, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 17 de Octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco Armero.

Vengo en nombrar Presidente de la Junta consultiva de la Armada al jefe de Escuadra D. Joaquín Gutierrez de Rubalcava y Casal.

Dado en Palacio á 17 de Octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco Armero.

Correspondiendo al empleo de Teniente general, el cargo de capitán general del departamento de Marina del Ferrol.

Vengo en disponer que cese en su desempeño el Jefe de Escuadra D. José Ibarra y Aufrán, quedando satisfecha de la inteligencia y celo con que lo ha servido.

Dado en Palacio á 17 de Octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco Armero.

Vengo en nombrar Capitan general del departamento de Marina de Ferrol al Teniente general de la Armada don Cristóbal Mallen y Castro.

Dado en Palacio á 17 de Octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco Armero.

(Gaceta núm. 293.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 50,000 quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados-Unidos desde 15 de Marzo á 15 de Julio, ámbos inclusive, de 1865, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda dentro del plazo indicado hasta un máximo de 10,000 que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes:

1.º El tabaco será del Estado de Maryland, y ha de venir precisamente envasado en barricas con separacion com-

pleta de la hoja aplicable á capas y de la que sirva para tripa que guárdará la proporcion de dos octavas partes de capa y las seis octavas restantes de tripa, distribuida en esta forma: 12,500 quintales en barricas de pura hoja capa, y 37,500 de tripa en barricas separadas. La hoja para capas ha de ser de primera calidad, bien mādura, fresca, sana, fina y de buen color, sin manchas, y su estension será al menos de 40 centímetros. La aplicable á tripas será tambien mādura, fresca, sana y de buen color. Sino reuniese el tabaco todas las condiciones espresadas, ó tuviere cualquier defecto, no será admitido. Tanto los escesos que resulten en los reconocimientos, en la parte de capa como la de tripa, en una misma entrega, se reservarán en depósito para compensar las que aparezcan en las entregas posteriores en la proporcion indicada de dos octavas capa y seis octavas de tripa.

2.º El contratista entregará 50,000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

QUINTALES.	En id. id. para tripa.	En barricas de hoja para capa.	
	7,500	2,500	En 15 de Marzo de 1865
	7,500	2,500	En 15 de Abril de id.
	7,500	2,500	En 15 de Mayo de id.
	7,500	2,500	En 15 de Junio de id.
	7,500	2,500	En 15 de Julio de id.
	37,500	12,500	

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se espresen han de verificarse. Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

3.º Además del número de quintales que ha de entregar el contratista segun lo estipulado en la condicion anterior, entregará tambien los que la Direccion, si lo estima conveniente, le pida dentro del mismo periodo, hasta un máximo de

10,000 quintales, en igual proporcion de dos octavas capa y seis octavas tripa en barricas separadas, ó sean 2,500 quintales de la primera clase y 7,500 de la segunda, guardando la misma proporcion en la parte que se le reclame si no se necesitase el todo de aquella cantidad. Si trascurrido el día 15 de Julio de 1865 no se le hubiera hecho pedido alguno por este concepto, ó no se hubiere pedido la totalidad se entenderá caducada á dicha facultad por el todo ó por la parte de los 10,000 quintales que no hubiere sido pedida.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó por parte del máximo espresado en la condicion anterior deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido, y sus respectivos envases quedarán tambien á beneficio de la Hacienda.

5.º Las entregas las hará el contratista en las fabricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

6.º Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta, ó que se establecieren en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 50,000 quintales de la condicion segunda y los que se pidan como máximo por virtud de la tercera, así como los que se originen en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

7.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores, Jefes de las fabricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los contadores y escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicaciones que den á los tabacos. Este acto será indispensablemente presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien crea conveniente conferir su representacion, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la Fábrica pasará el correspondiente aviso á dicha Autoridad con necesaria anticipacion.

De cada reconocimiento que practiquen las fabricas estenderán estas un acta expresiva, una por una, de las barricas reconocidas y de las clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion. Los Administradores no podrán

en ningún caso hacerse cargo ni emplear en las elaboraciones el tabaco que hayan clasificado admisible hasta que se les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto a este particular.

8. Las barricas y tabacos sueltos que se desechen en cualquiera de los casos expresados las extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. Pasado este tiempo sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono de los mismos, y la Hacienda los quemará con las formalidades establecidas. El contratista en el primer caso quedará obligado a presentar al Jefe de la Fábrica respectiva certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco en el puerto a donde fuese dirigido, con expresión del número de barricas y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso a la Dirección general de Rentas Estancadas y a los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto a la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales a la Dirección general.

Con los avisos que den las Fábricas del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puertos extranjeros, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabacos desembarcados comparada con la que salió de la fábrica. Si existiere esta diferencia, o el contratista no presentase la certificación de desembarque dentro del término designado, pagará a la Hacienda el valor de la cantidad total o de la diferencia de menos al precio que tenga en estanco el tabaco picado común. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento u otro riesgo marítimo análogo.

9. Además de los empleados designados para hacer los reconocimientos de los tabacos que presenten los contratistas, la Dirección, cuando lo estime conveniente, podrá nombrar a otros para que los practiquen en unión de aquellos. Si los comisionados especiales no se conformasen con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de barricas que indiquen para que, conducidas a la fábrica de esta corte, se verifique nuevo reconocimiento, y por ellas se reciba o deseche la partida a que correspondan.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignación sino estuviese cubierta, y por consiguiente el gasto de transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere será del de Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declaren inadmisibles en la espresada fábrica serán de cuenta del contratista.

Sin embargo del reconocimiento y recepción que se hiciese en virtud de la regla 7.ª y de lo dispuesto en la presente, podrán sufrir los tabacos en los almacenes de las fábricas los reconocimientos que la Dirección disponga, previa autorización del Gobierno de S. M. El Gobierno podrá además disponer que se reconozcan los tabacos en los puntos de embarque del extranjero, si bien este

reconocimiento no prejuzga la recepción de los tabacos si procediese en virtud de los que se hagan en las fábricas.

10. Si en los reconocimientos y clasificación que hiciesen los empleados designados en la condición 7.ª creyese el contratista que hubo mala inteligencia o error respecto del todo o parte de los tabacos clasificados, podrá pedir a los Administradores de las fábricas la suspensión de entrega y el depósito de los defectuosos para su estracción fuera del reino, que tendrá efecto en igual forma y plazo que se señala en la condición 8.ª También podrá pedir a la Dirección, si lo prefiere, por medio de exposición razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiese fundamento para ello, esta lo acordará nombrando el perito o peritos que deban practicarlos, cuyas reclamaciones deberá formalizarlas el contratista en el término de quince días, a contar desde esta fecha del razonamiento; y si no lo hiciese dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncia aquella facultad y quedará obligado a extraer fuera del reino los tabacos que se hubiesen calificado inadmisibles en la propia forma y fechas antes indicadas para la estracción de los desechados por defectuosos.

11. Si el contratista no entrega para el 15 de Marzo de 1865 los 2,500 quintales de hoja para capa y 7,500 de hoja para tripa, correspondientes a la primera consignación, o solo entregara parte de aquellas cantidades, podrá la Dirección disponer la compra del número de quintales que falta en los mercados extranjeros mas próximos, o en los mas lejanos si en aquellos no hubiese existencias; y si en unos y otros faltara tabaco de la clase contratada, podrá tomar de otras mas superiores, siendo de cuenta del contratista la diferencia de precio entre el de la adjudicación y el de los tabacos que se compraron por su cuenta.

Del mismo modo se procederá en los casos de no hacer el contratista puntualmente la entrega de las demás consignaciones y de los pedidos que se le hagan por el máximo, satisfaciendo todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho a reclamación de ninguna especie.

12. Mientras llegan los tabacos que con el objeto espresado en la condición anterior se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas a otras fábricas de los que haya en ellas disponibles, pagando aquel los gastos de estos trasportes, y siendo igualmente responsable de las averías o pérdidas que por riesgo de mar se originen, y los de su reposición en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubiesen sido extraídos. Si ocurriese que por falta de existencias del tabaco que se contrata no pudiesen tener lugar las traslaciones de unas a otras fábricas interin se reciben los tabacos cuya compra se haga a perjuicio del contratista, responderá este igualmente de los mayores gastos que ocasionen a la Hacienda las subrogaciones que fuesen necesarias en las labores con clases superiores a la del contrato desde la fecha en que aparezean consumidas las existencias, hasta el ingreso del tabaco que la Administración hubiere adquirido; pero no tendrá derecho a reclamar los beneficios que resulten en el caso de emplear en las subrogaciones hoja de clases inferiores.

13. Cuando llegue el caso de que se compren tabacos por cuenta del contratista, la única formalidad que precederá para su adquisición será darle aviso oportunamente para que por sí o por los delegados que nombre acompañe a los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados

de Europa o América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien lo represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos cónsules que le presente la Administración, sin otro requisito, y lo mismo deberá aceptar las liquidaciones de las fábricas que se le presenten para la indemnización de los perjuicios que ocurran en las subrogaciones de que habla la condición anterior. El contratista no tendrá derecho a protesta ni a reclamación de ninguna especie acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento a pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja espresada.

14. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de portes, reportes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y demás responsabilidades que le sean imputables. Si en el término de un mes no lo verifica, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuese repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo a lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

15. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos anteriormente espresados. Se anunciará nueva subasta, y será del cargo del contratista, tanto el pago de la diferencia de precios en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como también las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el artículo 19 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

16. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista, por uno u otro medio, sean a mas bajo precio que los de contrata, no tendrá derecho a reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciera cuando abandonara el servicio, se le devolverá su fianza si no resultase contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

17. Si el contratista admitiere por cualquier causa créditos o valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato a pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

18. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra y sus consecuencias.

19. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio a lo que se resuelva por la vía contencioso administrativa cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

20. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias necesarias serán de su cuenta.

21. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: las barricas se numerarán, y un número de bolas igual al de las barricas, numeradas también, se colocarán en una urna u otro objeto a pro-

pósito. Por cada cinco barricas se extraerá una bola, y el número que contenga designará la barrica que se ha de escoger; practicándose esta operación separadamente, aunque en la misma forma, con las barricas de hoja para capa y con las de tripa. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte en cada clase de barricas será el regulador para hacer el abono de peso de las demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente, y del contratista o su representante, y se comprenderá con la mayor extensión y exactitud en las certificaciones de entrega.

22. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue se le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva Fábrica, con el Visto Bueno del Administrador, una certificación expresiva del número de barricas presentadas a reconocimiento, con distinción de las que contengan capa y tripa; de las recibidas con arreglo a las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad de capa y tripa que por separado contengan; de las desechadas en una y otra clase; del peso con el envase y sin el envase de las admitidas, con separación también de clases, y del importe en reales vellón del número de quintales que en total de capa y tripa resulten admitidos, valorándolos al precio a que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador a la Dirección general de Rentas Estancadas el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados a la de Contabilidad de la Hacienda pública.

23. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en las distribuciones mensuales de fondos para que aquellas puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribución de fondos no se hiciese el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiera gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará a devengarse a los 30 días siguientes al último en que debió hacerse al pago, y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho a pedir la rescisión de su contrato si los pagos que deben hacerse sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se adeudare excediere de cuatro millones de reales, habiendo reclamado su abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegase a ocurrir el caso de la rescisión del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que haya entregado, y además el interés de 6 por 100 anual de su respectivo valor por el tiempo que los pagos estuvieren determinados.

24. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos, en uso de la autorización que le concede la condición 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino a contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, según el día designado para las respectivas entregas, a tenor de lo dispuesto en la espresada condición 2.ª y en la 23.

25. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con 700,000 rs. en metálico, o sus equivalentes a los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y

además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato.

Se devolverá en este caso ó en el de rescisión si no resultare responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la Caja de Depósitos.

26. La subasta se verificará el día 13 de Diciembre del corriente año en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma, y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general d l Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda pública.

27. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba y á los Consules en los Estados-Unidos para que respectivamente dispongan su publicacion. Tambien se fijarán anuncios en los sitios públicos de costumbre.

28. En dicho día 13 de Diciembre próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, espresiva de haber entregado en la misma 500,000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion, con los documentos correspondientes si fuere español avecindado en la Península, que desde 1.º de Julio de 1863 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 3,000 rs. en Madrid, ó 2,000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4,000 rs. en Madrid ó 3,000 en los demás puntos. Si fuese extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en dicha forma, suscrita por quien reuna las circunstancias espresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por sí si su asistencia fuese en representacion propia, ó con poder en debida forma si fuese á nombre de otro, espresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

29. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

30. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo y comun que por cada quintal de hoja para capa y tripa indistintamente abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de publicadas las proposiciones de los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

31. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y

dentro del período de su admision hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

32. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llama á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que hubiesen presentado primero.

33. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

34. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no la efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta en los términos que se dispone por el artículo 5.º de Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 27 de Setiembre de 1864.—El Director general, Carlos Marfori.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 28.

D. N. N... vecino de... enterado del anuncio inserto en la Gaceta número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos del reino 50,000 quintales de tabaco en hoja de los Estados-Unidos de la clase de Maryland y con las condiciones expresadas en la primera de dicho pliego, y además los que se le piden hasta un máximo de diez mil quintales desde el día 13 de Marzo al 13 de Julio de 1865, se comprometo á entregar cada quintal castellano en limpio de hoja para capa ó tripa indistintamente al precio de... reales y... céntimos (por letra).

(fecha y firma del interesado.)

S. M. aprueba el presente pliego de condiciones.—Madrid 19 de Octubre de 1864.—Bazanallana.

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Santander

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura.—Derrotas.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses de los pueblos que á continuacion se expresan, han solicitado permiso para abrirlas al pasto comun de sus ganados.

En su consecuencia, he dispuesto hacerlo público por medio del Boletín oficial, señalando el término de ocho dias desde la insercion de este anuncio, para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus reclamaciones en este Gobierno de provincia.

Santander 25 de Octubre de 1864.—Eusebio Donozo Cortés.

Pueblos que han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun.

Abadilla, Tolero, Argomilla, La Penilla y Santa Maria de Cayon, Ayuntamiento de este último nombre.

Bielba, Camijanes, Cades, Casamaria, Rabago y Cabazon, Ayuntamiento de Herrerías.

La Montaña, Dualéz y Viérnoles, Ayuntamiento de Torrelavega.

Cotillo, Villasuso, Barrio de Palacio y Calga, Ayuntamiento de Amievas.

Rasilla y Villafufre, Ayuntamiento de este último nombre.

Saro, Ayuntamiento del mismo nombre.

Cuchia, Cudon, Bárcena y Miengo, Ayuntamiento de este último nombre.

Cigüenza, Cóbreces, Novales, Rudaguera y Toñanes, Ayuntamiento de Alfóz de Lloredo.

Riño, Ayuntamiento de Solórzano.

Arce, Barcenilla y Parbayon, Ayuntamiento de Piélagos.

Ruiloba, Ayuntamiento del mismo nombre.

La Concha, Obregon y Villanueva, Ayuntamiento de Villaescusa.

Pechon, Serdio, Portillo, Pesues, San Pedro, Estrada, Abanillas, Molleda, Gaudarilla, Helguera, Prio y Prellezo, Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Celis y Cabrojo, Ayuntamiento de Riñansa.

Rucandio y Riotuerto, Ayuntamiento de este último nombre.

Secobio, La Cueva, Pomaluengo y Villabanes, Ayuntamiento de Castañeda.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Roman Soliva Jefe interino de la misma.

Hago saber: que Doña Amalia Villabaso, vecina de esta ciudad ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Constantinopla» de mineral zinc y plomo, al sitio que llaman Monasterio, término del lugar de la Hermida, Ayuntamiento de Peñarrubia, que linda al E. prados de los herederos de D. Esteban Cabeza y pertenencias de la mina «No me olvides.» S. y O. pasto comun y al N. prado de D. Luis de la Lluende. Verifica la designacion siguiente: se tendrá por punto de partida el sitio llamado Monasterio, desde el cual se medirán en direccion 292 1/2° 10 metros ó los que resulten hasta intersectar con las pertenencias de la mina «No me olvides.» y á los 112 1/2° el resto hasta 400 metros: desde el mismo punto en direccion 22 1/2° se medirán 127 metros, y al rumbo opuesto 202 1/2° el resto hasta completar 300 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 26 de Octubre de 1864.—El Jefe interino de la Seccion, Roman Soliva.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Con arreglo á lo que se halla prevenido en órdenes superiores, esta Administracion ha autorizado al Recaudador general de contribuciones directas de la provincia, para que durante el cuarto trimestre del año corriente ó sea el segundo del económico de 1864-65, continúe ejecutando la cobranza de las mismas en la forma establecida por instruccion.

Lo que se anuncia por medio de este periódico para conocimiento de los Alcaldes y contribuyentes.

Santander 26 de Octubre de 1864.—Francisco Caplin.

Investigacion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Santander.

Ignorándose en esta dependencia de mi cargo el domicilio de D. Gabriel Gu-

tierrez, consignatario de veinte y dos piezas de roble que por disposicion superior se hallan retenidas en los almacenes de esta estacion: hago saber por el presente al espresado D. Gabriel Gutierrez, que si dentro del término de quince dias contados desde la fecha en que este anuncio se publique, no comparece por sí ó por persona que le represente ante esta investigacion á dar sus descargos sobre la procedencia de referidas maderas, declararé procedente la denuncia que pesa sobre las mismas, y propondré su enajenacion en la forma establecida.

Santander 21 de Octubre de 1864.—Antonio Carrillo y Abollo.

Capitanía general de Burgos.

Las personas que acrediten debidamente ser legítimos herederos del difunto Subteniente que fué del Regimiento de Milicias disciplinadas de la Habana don Alejandro Gutierrez y Abascal, se presentarán por sí ó por medio de apoderado en este E. M. á recoger un documento que les interesa.

Burgos 18 de Octubre de 1864.—De O. de S. E.—El Coronel Jefe de E. M., Juan Montero y Gaburi.

Direccion general de Loterías.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2,500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Maria de los Dolores Moreno hija de D. Francisco, Miliciano Nacional de la Calzada de Calatrava, muerto en el campo del honor.

Madrid 17 de Octubre de 1864.—José Maria Bremon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Corvera.

Se halla terminado el repartimiento del recargo de los 30 millones sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, el cual se halla de manifiesto al público para que le examine todo contribuyente que en ello se interese, por término de ocho dias.

Corvera y Octubre 22 de 1864.—Benito de Collantes.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

Habiendo desaparecido en el tránsito que media entre esta jurisdiccion y Campó una vaca que iba al puerto de citado Campó se anuncia al público, para que la persona que sepa de ella se sirva dar razon en esta Alcaldia á fin de dársela á su dueño, por cuyo hecho se dará una gratificacion.

La referida vaca es de las señas siguientes: edad cuatro años, pequeña, color de avellana, corba, algo levantada y acera das las astas una cortada por debajo de la cola, y proxima á parir, si no ha tenido algun aborto.

Valde San Vicente 19 de Octubre de 1864.—Manuel Sanchez.

IDEM.

En el pueblo de Lesdio, de este distrito, se halla prendado y en custodia, un novillo que se cogio causando daños en la mies comun, de las señas siguientes:

edad cuatro años, color de avellana clara, con una cruz en el asta izquierda. La persona que se crea su dueño puede recogerlo del Pedáneo de dicho pueblo previo pago de daños y alimentos, en el plazo de veinte días, pasados los cuales, se rematará en esta Alcaldía para que su valor no se consuma.

Val de San Vicente 19 de Octubre de 1864.—Manuel Sanchez.

Ayuntamiento de Los Corrales..

En el pueblo de Somahoz se halla prendado y puesto en custodia por haberle cogido causando daños en la mies comun, un jato de las señas siguientes: de tres á cuatro años de edad, por castar, color avellana clara, las gamas blancas con dos marcas en cada una sin comprenderse sus letras; y para que llegue á conocimiento de su dueño se hace público por este edicto, á quien se le entregará abonando los gastos ocasionados.

Los Corrales 20 de Octubre de 1864.—Agustín Gutierrez Quijano.

Ayuntamiento de Saro.

En el pueblo de Saro, se halla en custodia por haberla cogido causando daños en las mieses comunes una vaca pequeña y bastante delgada, de edad como de cinco á seis años, color morena de medio adelante y el resto del cuerpo algo mas clara, con un agujero en la oreja derecha, corba, y las astas como aguadas, la persona que se crea con derecho á ella se presentará al Alcalde de ordenanzas de dicho pueblo, quien la entregará pagando los daños y gastos de custodia.

Saro 13 de Octubre de 1864.—Miguel Herrero.

Ayuntamiento de Corvera.

En el pueblo de Corvera, de este municipio, se halla en custodia un novillo, por haberle cogido en la vega comun causando daños; son sus señas las siguientes: color de avellana clara, bien formado, edad como de cuatro años, un marco en el cuadril derecho figurando un 8. El que se considere dueño de dicho novillo, puede presentarse al Alcalde pedáneo quien lo entregará, pagando daños, gastos y costos de custodia.

Corvera 16 de Octubre de 1864.—Benito de Collantes.

Ayuntamiento de Tudanca.

En el Boletín oficial núm. 39, se anunció de que en el pueblo de Tudanca está prendada una jaca, por haberla cogido dañando en las praderías comunes, y como su verdadero dueño no haya pasado á recogerla, se anuncia de nuevo, para que su dueño pase á recogerla, que de no, pasados los diez días de esta inserción, se rematará en pública subasta para evitar mas costos, cuyas señas son las siguientes: una jaca color rojo, una estrella en la frente, una pinta blanca en el lomo, de seis y media cuartas; se duda si es capona.

Tudanca y Octubre 16 de 1864.—Francisco de la Cuesta.

Ayuntamiento de Riovaldeguña.

En el pueblo de Pedredo, en la comprensión de este distrito municipal, se hallan puestas en guardia por parecer abandonadas en la mies del mismo día 10 del actual, las reses siguientes: Una vaca como de 5 años de edad, colorada por el lomo, lo demás oscura, las gamas delgadas, abierta de cabeza y en la gama derecha un marco con las iniciales C. M.—Un jato de dos años color de dos pelos, claro y atusgado, gamas blancas, bebedero idem y en el ojo derecho un poco de nube. Las personas que se crean sus dueños se presentarán á recogerlas abo-

nando los gastos ocasionados. Se advierte que deberán presentar el marco con que se han puesto las iniciales, y en su defecto un conocimiento de los que las reciban. Riovaldeguña y Octubre 19 de 1864.—El Alcalde, Laureano Cieza Collantes.

Administracion de Correos de Reinosa.

Nota de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Setiembre.

DIRECCION.	PERSONAS.
Celadas.	Eusebio de Santiago.
San Lucar de Barrameda.	Francisco de la Fuente.
San Fernando.	José Cerezeda.
Reinosa 30 de Setiembre de 1864.—	
El Administrador de correos, Francisco Maria Villalobos.	

Administracion principal de Correos de Torrelavega.

Mes de Setiembre de 1864.

Lista de las cartas que sin franquear han salido del buzón de esta y se hallan detenidas segun lo dispuesto por Real decreto de 15 de Febrero de 1856.

DIRECCION.	PERSONAS.
Santiago de Cuba.	Fernando Garcia.
Habana.	Ulpiano del Castillo.
Cuba.	Pablo del Haya.
Poblacion (Estados Unidos).	Manuel Fuente Villa.
Oporto.	Manuela Ponce de Leon.
Esterra de Aneg.	Leandro de Teran.
Santander.	Adolfo Gomez.
Idem.	Silvina Bustamante.
Torrelavega 30 de Setiembre de 1864.—	
Por el Administrador, Francisco Ruiz Collantes.	

Administracion de Correos de Rames.

Cartas detenidas en esta por insuficiente franqueo pertenecientes á el mes de Setiembre de 1864.

DIRECCION.	PERSONAS.
Allamira. (Tampico.)	Eugenio Charazo Zorrilla.

Guadalajara, (Méjico.)	José Rivas Herguero.
Habana.	Juan Arenaza.
Méjico.	José Bringaz.
Torres, (Torrelavega.)	Manuel de la Media.
Méjico.	Rafael Abascal.
Matanzas.	Setien hermanos.
Ramales 30 de Setiembre de 1864.—	
Tomas Arés.	

Administracion de Correos de Castro-Urdiales.

Nota de las cartas que han sido detenidas en la misma en todo el mes de Setiembre último.

DIRECCION.	PERSONAS.
Méjico.	Agustín Palenque.
Montevideo.	Carlos Anglada.
Buenos-Aires.	Carlos Ortiz y Ces- tona.

Madison Streets. (Estados Unidos.) Mr. Frank Aguirre.
Castro-Urdiales 1.º de Octubre de 1864.—Maleo Martinez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Inocencio Ruiz Capellar, Juez de primera instancia de Ramales y su partido, con la consideracion de ascenso.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Polanco Lombra, natural del pueblo de Matienzo en este partido, que pasó hace años á Ultramar, y actualmente se ignora su paradero, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este juzgado, por sí ó representado en forma á deducir el derecho que se crea asistido en el juicio de testamentaria incoado por muerte de sus padres Don Manuel Blanco Alonso y doña Francisca Lombra Bringas, vecinos que fueron de aquel pueblo, apercibido de que pasado dicho plazo sin hacerlo, se irá adelante en las diligencias, las cuales le pararán el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ramales á veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Inocencio Ruiz Capellar.—P. M. de su Señoría, Andrés Ortiz Martinez.

D. Remigio Salomon, socio de número de la Sociedad Económica de Amigos del Pais, de Valencia, Académico correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología y Geografía, del Príncipe Alfonso, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Comendador, Caballero de la distinguida de Carlos III, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que da nombre esta ciudad y de Hacienda de la provincia, etc.

Hago saber: Que en el día diez y siete del próximo mes de Noviembre, se rematarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las doce de la mañana, la mitad del segundo piso y mitad de una leñera á él aneja, de la casa número doce antiguo y trece moderno de la calle de Atarazanas de esta ciudad, que linda integra, al Saliente con otra de don Francisco Erásun, al Poniente, id. de don Justo San Juan, y al Sur con una Calle a, cuya mitad de una y otra ha sido valuada en diez y seis mil reales, pertenecen á la menor Doña Maria Casta Flores, de esta vecindad y se venden mediante la correspondiente informacion de utilidad y conveniencia. Lo que se anuncia al público para que el que guste interesarse en la subasta concurra dicho día en donde estará de manifiesto el expediente, y en el interin podrá enterarse en la escribanía del actuario.

Dado y firma o en Santander a 24 de Octubre de 1864.—Remigio Salomon.—P. M. de S. S. Urbano de Agüero.

AVISO.

Todos los que se consideren acreedores á la testamentaria de D. Enrique Liñero vecino que fué del Astillero, se presentarán á los comisionados el día 20 de noviembre próximo, á las diez de la mañana en la plazuela de Becedo, número 1, llevando los documentos que justifiquen sus respectivos créditos.—Santander 25 de octubre de 1864. 1

En el pueblo de Solares se ha estraviado una novilla el 4 de Agosto, de las señas siguientes: colorada, con los cuernos atreñados y viciosos dos letras en un cuerno, una J, y una T, cabeza de buey bien empecozada, un poco ensillada por el lomo y de cuatro años y medio.

Imp. de la GACETA DEL COMERCIO,
á cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

ESCUELAS.	DOTACION.	FONDOS DE QUE SE PAGA.
PROVINCIA DE PALENCIA.		
La de niños de Oteros de Boedo.	750 rs casa y retribuciones.	Municipales.
La de id. de Cildilla.		
La de id. de Santa Cruz de Boedo.		
La de id. de Hijosa.		
La id. de Villaluenga y Gabiños.		
La de id. de Quintana Diez de la Vega.		
La de id. de Matamorisca.		
La de id. de Villaprobiano.	500 rs. id. id. id.	id.
La de id. de Villamienzo.		

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros que quieran pretender dichas Escuelas y reunan los requisitos que la ley exige presenten sus solicitudes documentadas á las Juntas de Instruccion pública de las provincias á que corresponden dentro del término de un mes.

Valladolid 12 de Octubre de 1864.—El Rector, P. Cantalapiedra.